

Resolución No.781, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 781

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 5 de mayo del año 1978, entre el Estado Dominicano representado por el Ing. Miguel A. Jiménez Messon; Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Juan Bautista Carrión; Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, y la firma Frederic R. Harris, Inc. representada por su Vice-Presidente Dr. Imre L. Gulya's y por medio del cual esta se compromete a ejecutar los estudios y diseños finales para la primera etapa de la Carretera Duarte, por la suma de RD\$2,208,538.00.

RESUELVE.

UNICO: **APROBAR** el Contrato suscrito en fecha 5 de mayo del año 1978, entre el Estado Dominicano representado por el Ing. Miguel A. Jiménez Messon; Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y Juan Bautista Carrión; Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, y la Firma Frederic R. Harris, Inc., representada por su Vice-Presidente Dr. Imre L. Gulya's, y por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los estudios y diseños finales para la primera etapa de la Carretera Duarte, por la suma de RD\$2,208,538.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE:

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA representado por el Ing. Miguel A. Jiménez Meson; Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en ésta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 25145, serie 37 y Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en ésta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 4742, serie 25, Director

de la Oficina Nacional de Presupuesto, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádole en fecha 5 de mayo del año en curso, de ahora en lo adelante llamado "GOBIERNO" de una parte; y de la otra parte, FREDERIC R. HARRIS, INC., una corporación organizada en virtud de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficinas en ésta ciudad, en la calle 22, Esq. Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, legalmente representada por su Vicepresidente Dr. Imre L. Gulya's, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, con Pasaporte No. H1050321, conforme poder de fecha 13 de diciembre 1974, bajo firma privada legalizada, por un Notario Público, que en lo adelante será llamado "CONSULTOR". Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1.— OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en realizar, el CONSULTOR, la ejecución de los Estudios y Diseños Finales para la Primera Etapa de la Carretera Duarte, para lo cual aplicarán los Términos de Referencia que figuran como Anexo "A" de éste Contrato.

Para los fines de éste Contrato la palabra SERVICIOS significa el conjunto de actividades de diseño de ingeniería de las obras que deberá desarrollar el CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo "A".

Artículo 2.— VALOR DEL CONTRATO. El valor de los SERVICIOS, materia de éste Contrato, será hasta el equivalente de dos millones, doscientos ocho mil quinientos treinta y ocho dólares (US\$2,208,538.00), tal como se detalla en el Anexo "B" de éste Contrato.

Los pagos al CONSULTOR se harán de acuerdo al plan de pago que se detalla en el Artículo 5. La discriminación de monedas a ser desembolsadas al CONSULTOR será de cincuenta por ciento (50 por ciento) en dólares de los Estados Unidos de América y de cincuenta por ciento (50 por ciento) en pesos de la República Dominicana.

Para la determinación del valor de los SERVICIOS se ha utilizado la PROPUESTA ECONOMICA presentada por el

CONSULTOR, según Anexo "B" del presente Contrato y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3.— ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS MISMOS. Los SERVICIOS deberán realizarse de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del mismo.

Artículo 4.— DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será de: dieciocho (18) meses.

a) El Diseño Final y la preparación de los Documentos de Licitación, Estimado de Costos, y todos los servicios especificados en el Anexo "A", para los tramos comprendidos entre el Km. 9 (Santo Domingo) y el Km. 45 (Villa Altagracia—Norte), tendrán como máximo una duración de 12 meses contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, según se describe en el inciso "C" para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente.

El tramo comprendido entre el Km. 9 (Santo Domingo) y el Km. 16 (Los Alcarrazos) será entregado en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma de éste Contrato.

b) El Diseño Final del tramo comprendido entre el Km. 137 (Cruce Taveras) y 152.8 (Santiago), tendrán, como máximo, una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, según se describe en el inciso "C" del presente Artículo para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente.

c) La iniciación de los SERVICIOS, y firma del Acta correspondiente, deberá realizarse a más tardar veinte (20) días calendarios después de la firma del presente Contrato.

Si vencido el plazo no se han iniciado los SERVICIOS por parte del CONSULTOR el GOBIERNO podrá anular

éste Contrato sin que el CONSULTOR tenga derecho a interponer reclamo o solicitar indemnización alguna.

Si hubiera demoras imputables al GOBIERNO, como por ejemplo en cuestiones aduanales o de exoneración de los equipos indicados en la oferta económica del CONSULTOR y si dicha demora afecta la ruta crítica del PEP, el CONSULTOR tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo para la ejecución de los SERVICIOS igual al tiempo de la demora.

Artículo 5.— COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Dentro del valor estipulado para el presente Contrato, está incluida la totalidad de los gastos que demanda la ejecución y preparación de los trabajos contratados tales como: Administración, Salarios y jornales, prestaciones sociales, servicios médicos, indemnizaciones, costos indirectos, honorarios, costos directos, transportes, viáticos y demás gastos necesarios para el cumplimiento cabal de los SERVICIOS materia del presente Contrato.

En consecuencia el GOBIERNO no contrae obligación alguna de carácter laboral con el personal que el CONSULTOR destine a los SERVICIOS contratados, los cuales estarán sujetos a la subordinación y dependencia directa del CONSULTOR.

PARRAFO I.— EL GOBIERNO reconoce que la Propuesta Económica presentada por el CONSULTOR, Anexo "B" de éste Contrato, no incluye partida alguna por concepto de contingencias; por lo tanto, en el caso de que el GOBIERNO considere apto y necesario, para el cumplimiento cabal de los términos de Referencia y de los requisitos del Gobierno cualquier costo adicional, como puede ocurrir en el caso de sub-contratos, (exploraciones de suelos y fotografía aérea) o cualquier otro, estas contingencias serán determinadas previamente mediante órdenes de trabajo de GOBIERNO al CONSULTOR, contando con la anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y su valor será pagado mediante presentación de las facturas correspondientes.

PARRAFO II.— Los pagos de la suma estipulada en el Artículo 2 del presente Contrato serán hechos en la siguiente forma:

a) Después de que se haya formalizado el presente Contrato y el CONSULTOR haya entregado la garantía sobre el avance, según lo estipulado en el Artículo 9, se hará el pago al CONSULTOR en la cantidad de doscientos treinta mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América equivalentes (US\$230,056.00) discriminados—ciento quince mil veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$115,028.00) y ciento quince mil veinte y ocho pesos de la República Dominicana (RD\$115,028.00).

b) El saldo a pagar, o sea, la suma de novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$989,241.00) y novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos de la República Dominicana (RD\$989,241.00) se pagará de la siguiente manera:

1. Una cuota de setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos con veinte centavos de la República Dominicana (RD\$76,156.20), al final del 1er. mes después de iniciados los SERVICIOS.

2.— Una cuota de setenta y un mil ochenta y siete dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América (US\$71,087.20) y setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos con veinte centavos de la República Dominicana (RD\$76,156.20) al finalizar el 2do. mes después de iniciados los SERVICIOS siempre que el CONSULTOR haya presentado la comparación económica del número de carriles entre los Kilómetros 9 y 28, según se estipula en el Artículo 3.2 inciso (3) de los Términos de Referencia (Anexo “A”).

3.— Una cuota de noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$95,388.90) al finalizar el 3er. mes después de iniciados los SERVICIOS.

4.— Una cuota de doscientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos veintiseis dólares con treinta centavos de los Estados Unidos de América (US\$284,426.30) y setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 4to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para licitación internacional para el tramo comprendido entre los Kilómetros 9 y 16, según el Artículo 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.

5.— Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 5to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el análisis de costos para el tramo comprendido entre los Kilómetros 9 y 45 según el Artículo 3.2 incisos (9 y 19) de los Términos de Referencia.

6. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 6to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios económicos para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Artículo 4 de los Términos de Referencia.

7.— Una cuota de doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$201,652.00) y cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 7mo. mes después de iniciados los SERVICIOS siempre que el CONSULTOR haya entregado el PEP correspondiente al tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Artículo 3.2 inciso (11) de los Términos de Referencia.

8.— Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 8vo. mes después de iniciados

los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el estudio de peaje para los tramos comprendidos entre los kilómetros 9 a 45 y 137 a 153, según el Artículo 5 de los Términos de Referencia.

9.— Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 9no. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios sociológicos y ecológicos correspondientes a los tramos comprendidos entre los kilómetros 9 y 45, y, 137 y 153, según el Artículo 6 de los Términos de Referencia.

10.— Una cuota de doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$201,652.00) y cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 10mo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para Licitación Internacional para el tramo comprendido entre los kilómetros 16 y 45, según el Artículo 3.2 Inciso (8) de los Términos de Referencia.

11.— Una cuota de setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 11avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado las especificaciones generales y especiales para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45, según el Artículo 3.3 inciso (1) de los Términos de Referencia.

12.— Una cuota de setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 12avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el análisis de costos para el tramo comprendido entre los

kilómetros 137 y 153, según el Artículo 3.2 incisos (9) y (10) de los Términos de Referencia y los documentos, normas y bases de licitación para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Artículo 3.3 incisos (2), (3) y (4) de los Términos de Referencia.

13.— Una cuota de ciento cincuenta y un mil ochenta y ocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (US\$151,088.50) y sesenta y seis mil, seiscientos trece pesos oro con ochenta centavos de la República Dominicana (RD\$66,613.80) al finalizar el 13avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para licitación internacional para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Artículo 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.

14.— Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 14avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios económicos para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Artículo 4 de los Términos de Referencia.

15.— Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 15avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregados el PEP correspondiente al tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Artículo 3.2 inciso (1) de los Términos de Referencia.

16.— Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho dólares con diez centavos de los Estados Unidos de

América (US\$57,698.10) y diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 16avo. mes después de iniciados los SERVICIOS; siempre que el CONSULTOR haya entregado las especificaciones generales y especiales para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Artículo 3.3 inciso (1) de los Términos de Referencia.

17.— Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 17avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los documentos, normas y bases de licitación para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Artículo 3.3 incisos (2), (3) y (4) de los Términos de Referencia.

18.— Una cuota final de veinte y un mil seiscientos treinta y seis dólares con noventa centavos de los Estados Unidos de América (US\$21,636.90) y veinte un mil seiscientos treinta y seis pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$21,636.90) al finalizar el 18avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, y entregados a satisfacción todos los documentos materia del presente Contrato.

PARRAFO III.— Los pagos arriba señalados deberán ser hechos al CONSULTOR por el GOBIERNO, en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, contados a partir de la fecha de facturación y/o en que éste dé su aprobación.

PARRAFO IV.— El último pago al CONSULTOR, será realizado de acuerdo al procedimiento siguiente:

EL CONSULTOR entregará el PROYECTO DEFINITIVO según se especifica en los Términos de Referencia que figuran

como Anexo "A" del presente Contrato y el pago se efectuará a más tardar veinte (20 días laborables) a partir de la fecha de aprobación de dicho PROYECTO DEFINITIVO por parte del GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Artículo 6.— CAMBIOS EN EL CONTRATO. Si durante el período de vigencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cualquier forma los Términos de Referencia de los SERVICIOS objeto del Contrato, la parte interesada en dicho cambio, que puede ser el GOBIERNO o el CONSULTOR, deberá preparar un informe en el cual consignará la exposición de motivos para solicitar el cambio. La parte interesada promoverá una reunión con la otra parte para estudiar dicho documento. La reunión se celebrará una semana después de que la exposición de motivos haya sido entregada a las partes. Las conclusiones emanadas de la reunión constarán en un Acta, la cual será revisada por los asistentes a la reunión. El Acta aprobada por las partes servirá de base para las modificaciones a que hubiere lugar en los Términos de Referencia, en el Presupuesto y/o en el Contrato.

PARRAFO V.— Todos los pagos mensuales indicados en el párrafo II del presente Artículo están sujetos al cumplimiento del Programa de Ejecución del Proyecto (PEP) presentado por el CONSULTOR (antes de la firma del Contrato) aprobado por el GOBIERNO.

En caso de que el avance sea inferior a lo programado, el pago será retenido hasta que el avance de los trabajos esté de acuerdo con el PEP.

Cualquier modificación o cambio deberá contar con la aprobación previa del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Artículo 7.— PERSONAL DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, suministrará un equipo de profesionales y técnicos idóneos, así como cualquier otro personal que sea necesario para proporcionar los SERVICIOS materia de este Contrato, según se detalla en la Sección correspondiente a los Anexos "A" y "B" en la que se indican las categorías bajo las cuales está clasificado dicho personal y el tiempo aproximado durante el cual deberá prestar sus servicios. El CONSULTOR se compromete mediante este Contrato, a dedicar dicho personal exclusivamente al presente estudio y a las funciones específicas de Diseño, según se indica en los Anexos citados, durante la ejecución de los SERVICIOS. Si por alguna razón, debidamente justificada, el CONSULTOR no pudiere asignar algún (os) de los profesionales señalados en los Anexos "A" y "B", el CONSULTOR se compromete a reemplazarlo (s) por un (os) profesional (es) equivalente (s) en preparación académica y experiencia mientras dure la razón causal o por el resto de la duración de la prestación de los SERVICIOS si ello fuere necesario previa autorización del GOBIERNO.

EL GOBIERNO deberá formular su aceptación o rechazo justificadamente en relación a cada profesional sustituto propuesto por el CONSULTOR, en caso fortuito señalado en el Párrafo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días laborables a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional y de los antecedentes académicos y profesionales del candidato a sustituirlo.

El eventual empleo de personal adicional por parte del CONSULTOR, no significará aumento alguno en el costo de los SERVICIOS tal como están definidos en el presente CONTRATO. Los SERVICIOS que prestará el CONSULTOR para el cumplimiento de este Contrato, serán realizados en su oficina de la República Dominicana, con excepción de aquellos SERVICIOS de fotogrametría, diseños por computadoras y análisis de suelo, que requieren facilidades y equipos

inexistentes en el país. Para la celebración de cualquier subcontrato no especificado en los Anexos "A" y "B" es requisito indispensable la previa autorización escrita del GOBIERNO.

Artículo 8.— INFORMES. Durante la ejecución de los SERVICIOS materia de este Contrato, el CONSULTOR preparará con destino al GOBIERNO y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en catorce (14) copias en idioma español, Informes Mensuales, normalizados, del progreso de los trabajos, que describan en forma aritmética y gráfica el avance de los diseños con relación al PEP. Estos informes, una vez verificada su exactitud por la UNIDAD EJECUTORA, servirán de base para autorizar el pago de las respectivas cuentas mensuales presentadas por el CONSULTOR.

Artículo 9.— GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, el CONSULTOR otorgará al GOBIERNO a la entrega del avance o el primer pago del Contrato:

1) Una garantía de una Compañía avaladora aceptable al GOBIERNO sobre el avance, por valor equivalente a doscientos treinta mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$230,056.00) con una vigencia de cuatro (4) meses como mínimo, la cual deberá ser entregada al recibo del avance o del primer pago de este Contrato.

2) Igualmente, el CONSULTOR deberá entregar una garantía de cumplimiento del Contrato, por un valor igual al diez por ciento (10 por ciento) del valor del mismo, vigente durante el tiempo de ejecución de los SERVICIOS y dos meses adicionales aceptables al GOBIERNO, que consistirá de:

a) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el Manufacturers Hannover Trust Company, 350 5ta. Avenida, Nueva York, N. Y., pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, por una suma igual al cincuenta por ciento (50 por ciento) del valor total de la garantía y

b) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el First National City Bank, Avenida John F. Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana, pagadera en pesos de la República Dominicana, por una suma igual al cincuenta por ciento (50 por ciento) restante del valor total de dicha garantía.

Esta garantía deberá ser entregada al GOBIERNO en un plazo no mayor de veinte (20) días después de la firma del presente Contrato.

3) Igualmente el CONSULTOR deberá entregar, al vencimiento del Contrato, una certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, donde se indique que no se adeudan salarios ni prestaciones sociales al personal local que hubiera empleado. Las garantías descritas en el numeral 2) literales a) y b) serán entregadas al GOBIERNO al comienzo del Contrato por la suma total de la garantía a opción del CONSULTOR.

Artículo 10.— SUPERVISION. Las partes acuerdan que el GOBIERNO ejercerá la supervisión del cumplimiento de este Contrato, a través de la UNIDAD EJECUTORA correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a la cual el CONSULTOR dará las facilidades que requiera para cumplir su cometido.

Artículo 11.— PUBLICIDAD. Toda promoción o publicidad relacionada con los SERVICIOS y realizada por cualquiera de las partes involucradas en el presente Contrato, deberá indicar en forma adecuada que los diseños se financian parcialmente con recursos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Préstamo 541/SF-DR).

Artículo 12.— RESCISION. El GOBIERNO se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento, previa anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, si así lo juzgare conveniente, o por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, mediante

notificación previa por escrito al CONSULTOR. EL CONSULTOR solo podrá rescindir el Contrato por falta de pago o por FUERZA MAYOR, tal como se entiende en el Artículo 19 de este Contrato, mediante notificación escrita. Este Contrato quedará sin efecto treinta (30) días calendarios después de la notificación de una de las partes. En caso de rescisión por falta de pago, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar una vez vencido el plazo indicado en el Párrafo 2 del Artículo 5 de este Contrato.

El GOBIERNO reconocerá los pagos adeudados al CONSULTOR hasta el momento de la notificación, conforme lo establecido en el Artículo 5 del presente Contrato y negociará de buena fé los montos que pagará por concepto de honorarios y gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos.

Artículo 13.— DERECHOS E IMPUESTOS

1.— El GOBIERNO se compromete a efectuar todos los trámites necesarios para liberar de impuestos aduanales a todos los vehículos, materiales, equipo u otros renglones que los CONSULTORES requieran importar al país y que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

2) Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago de los derechos de importación por artículos personales o del hogar, sus vehículos y/o efectos traídos a la República Dominicana a su llegada, o durante su estadía, a juicio del GOBIERNO y sujeto a las leyes vigentes sobre exoneraciones.

3) Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago del impuesto sobre la Renta en la República Dominicana por salarios y emolumentos recibidos durante el período del Contrato.

4) El CONSULTOR como una corporación debidamente registrada y domiciliada en los Estados Unidos de América y

sub--contratistas extranjeros mientras estén domiciliados y paguen impuestos sobre Ingreso en los Estados Unidos de América, serán exonerados de pagar al GOBIERNO los impuestos sobre la renta, el pago del Seguro Social u otras obligaciones tributarias que sean impuestas por las leyes de la República Dominicana.

5) Los empleados y sub--contratistas locales sí estarán en la obligación de pagar los derechos e impuestos que son normalmente aplicados por las leyes de la República Dominicana.

6) EL CONSULTOR no importará a la República Dominicana ningún artículo que sea contrario a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 14.— REGISTROS. EL CONSULTOR llevará registros que demuestren todos los costos admisibles que se hayan causado, los ingresos devengados y los honorarios acumulados. El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR estará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

EL GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO podrán en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y hasta un plazo de un (1) año después de su vencimiento, examinar los registros y archivos relacionados con este Contrato. El CONSULTOR se compromete además a pactar disposiciones similares a las anteriores en todos los sub--contratos que suscriba.

Artículo 15.— CESION DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato. Sin embargo, podrá sub--contratar algunos aspectos específicos del mismo, previa aprobación del GOBIERNO y contando con la anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Artículo 16.— ACEPTACION DEL PROYECTO FINAL. EL GOBIERNO una vez recibidos a satisfacción todos los

documentos, materia del presente Contrato, manifestará por escrito al CONSULTOR su aceptación final y autorizará a realizar el pago de la cuota final de la cual se habla en el Artículo 5, Párrafo II, Inciso b), numeral 18.

Artículo 17.— AUTONOMIA DEL CONSULTOR. En la realización de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, el CONSULTOR actuará con libertad y autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en la realización de los mismos.

Artículo 18.— ARBITRAJE. Cualquier disputa resultante en relación con el presente Contrato, será sometida a arbitraje. Las partes nombrarán árbitro cada una y en caso de no llegar a un acuerdo, los dos árbitros nombrarán un tercero. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo en la selección del tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días calendarios, dicho tercer árbitro será seleccionado por un Juez del Tribunal de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Las partes acuerdan aceptar como obligatoria la decisión de los árbitros.

Artículo 19.— FUERZA MAYOR. En el caso de que el CONSULTOR sea impedido, por completo o en parte, por causa de FUERZA MAYOR, de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el CONSULTOR dará aviso al GOBIERNO por carta o por telegrama a más tardar diez (10) días calendarios después del suceso de FUERZA MAYOR con detalles completos de tal FUERZA MAYOR.

Las obligaciones del CONSULTOR, hasta lo que afecte la FUERZA MAYOR, serán suspendidas durante la continuación de tal impedimento pero no por un período más largo; y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible con toda la rapidez razonable. El CONSULTOR no será responsable por la paralización de sus servicios bajo este Contrato durante la ocurrencia de la FUERZA MAYOR. El término FUERZA MAYOR empleado aquí significa: actos de Dios, huracanes, terremotos, inundaciones, huelgas, (excepto del CONSULTOR y/o sus sub—contratistas), motines, sabotaje, estado de guerra,

disturbios civiles, ausencia del suministro de energía eléctrica y otros actos fuera del control del CONSUTLOR y que a pesar de las debidas diligencias del CONSULTOR no se hayan podido sobrellevar.

Si por cualquiera de las causas de FUERZA MAYOR, la ejecución de los SERVICIOS fuere suspendida por un período de dos o más semanas y/o hubiere necesidad de rescindir el Contrato, el GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los pagos adeudados hasta el momento del suceso de FUERZA MAYOR y negociará de buena fé, un ajuste equitativo del honorario así como de los gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de Documentos aceptables y justificativos de tales gastos. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar aviso requerido dentro del período especificado se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste de los honorarios y/o gastos directos en relación con tal ocurrencia de FUERZA MAYOR.

Artículo 20.— VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su vigencia la aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y terminará cuando sean cumplidas todas las condiciones indicadas en el mismo.

Artículo 21.— JURISDICCION. Las partes convienen que el Contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, el CONSULTOR será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. Todo aviso oficial requerido y permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito: Telégrafo, cable o correo certificado. Todo aviso del CONSULTOR será dirigido a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en Santo Domingo.

Artículo 22.— GASTOS DEL CONTRATO. Serán por cuenta del CONSULTOR los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

Artículo 23.— PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION. Toda la información reunida en base de este

Contrato así como los informes y recomendaciones que resulten de él, serán propiedad del GOBIERNO y tendrán carácter confidencial y por lo tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del GOBIERNO.

Artículo 24.— La lista completa de anexos de éste Contrato y que forman parte integrante del mismo, es la siguiente:

- 1.— Anexo “A”: Términos de Referencias; y
- 2.— Anexo “B”: Propuesta Económica.

En fé de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en seis originales del mismo tenor, a los 5 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

GOBIERNO:

Ing. Miguel A. Jiménez Messon,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones

Juan Bautista Carrión,
Director Oficina Nacional
del Presupuesto

CONSULTOR:

Dr. Ing. Imre L. Gulya's
Vicepresidente de Frederic R. Harris, Inc.

Reg. No. 27

En fecha: 22—5—78

YO, DR. JUAN BTA. CABRAL PEREZ, Notario Público de los del D. N., certifico y doy fé que las firmas que aparecen

más arriba fueron puestas en mi presencia, libres y voluntariamente por los Sres. Ing. Miguel A. Jiménez Messon, Juan Bta. Carrión e Ing. Imre L. Gulya's, declarándome que es así como acostumbran firmar los documentos en que intervienen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de mayo de 1978.

Dr. Juan Bautista Cabral Pérez,
Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Ana Salime Tillán,
Secretaria

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.782, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Agromora-Industrial, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 782

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Bergés, y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", representada por su Presidente, señor Gregorio Mora Salom, por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos